

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/11	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	30 de noviembre de 2021
Duración	Desde las 17:37 hasta las 19:17 horas
Lugar	No presencial
Presidida por	Francisco Guarido Viñuela
Secretario	José María García Sánchez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
X2605315J	Christoph Strieder	SÍ
71701861M	Cristina Elena Hevia García (INTERVENTORA)	SÍ
11964402D	DIEGO BERNARDO ROSAS	SÍ
11717673R	Francisco Guarido Viñuela (PRESIDENTE)	SÍ
11934750G	GARCIA ALVAREZ , ROSA	SÍ
45682715T	Gago Ruiz, David	SÍ
70983941F	HERNANDEZ BERNAL, DAVID ANGEL	SÍ
07811130P	José María García Sánchez (SECRETARIO)	SÍ
11718057V	Laura Domnina Rivera Carnicero	SÍ
71025780D	Lucas Crespo, María Cruz	SÍ
71028001E	López De La Parte, Víctor	SÍ
11941120A	MARTIN POZO, MARIA TERESA	SÍ
71927802V	MARÍA EUGENIA CABEZAS CARRERAS	SÍ



71014402Q	Manuel Alesander Alonso Escribano	SÍ
03415464X	María Concepción Rosales de Miguel	SÍ
12323699T	María Inmaculada Lucas Baraja	SÍ
11703215X	María del Carmen Alvarez Modroño	SÍ
11944331V	María del Carmen Turiel Gago	SÍ
11957705M	Miguel Ángel Viñas García	SÍ
11728468D	Mª AUXILIADORA FERNÁNDEZ LÓPEZ	SÍ
71024986C	PABLO NOVO ESPÍÑEIRA	SÍ
11970707N	PRADA SAAVEDRA, JESUS MARIA	SÍ
72064171L	Queipo Urbieto, Irene	SÍ
11734256R	ROMUALDO FERNÁNDEZ GÓMEZ	SÍ
11951208V	Requejo Rodríguez, Francisco José	NO
07980857H	SAAVEDRA GUTIERREZ, MARIA ESPERANZA	SÍ
71041316C	SERGIO LÓPEZ GARCÍA	SÍ
	Raquel Palos Manuel (VICESECRETARIA)	
<p>Excusas de asistencia presentadas: 1. Requejo Rodríguez, Francisco José: «excusa legal»</p>		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Ilmo. Sr. Alcalde. - Dos minutos de silencio por una mujer víctima de violencia de género durante el mes de noviembre.

A) PARTE RESOLUTIVA

1- Aprobación del acta de la sesión anterior borrador Acta 28-octubre 2021

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Ilmo. Sr. Alcalde. - Se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada en una sesión ordinaria el día 28 de octubre de 2021. El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, acuerda su aprobación y su transcripción al Libro de Actas correspondiente.



2.- Dación de cuenta Expediente 19759/2021. Contrataciones. Contrato de Servicios - TARCYL: Desestimación recursos de VALORIZA Y FCC notificado ayuntamiento 12-11-2021.

Ilmo. Sr. Alcalde.- El Pleno queda enterado del expediente relativo a las Resoluciones 158/2021 y 159/2021 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCYL), dictadas en los Recursos 137/2021 y 139/2021, respectivamente, interpuestos contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zamora de 30 de julio de 2021, por el que se adjudicaba a CESPAN COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES S.A. el contrato del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza urbana en el término municipal de Zamora.

3.- Dación de cuenta Expediente 7711/2021. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno

Ilmo. Sr. Alcalde.- El Pleno queda enterado del expediente relativo al informe de control financiero permanente, mayo 2021. Contratos menores de cuantía inferior.

4.- Expediente 18762/2021. Solicitud de Reconocimiento de Compatibilidad

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Ilmo. Sr. Alcalde.- Se da cuenta del expediente seguido en relación con la compatibilidad pública de Profesor Asociado a tiempo parcial, solicitada por funcionario municipal, en el que constan, entre otra documentación, los informes emitidos por el Servicio de Personal, así como dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, Hacienda y Servicios Generales de fecha 25 de noviembre de 2021.

A continuación, se somete a votación el asunto del Orden del Día, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: veinticuatro (24), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida -IU-, Grupo Municipal Popular -PP-, Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO Y ÚNICO.- AUTORIZAR la compatibilidad pública de profesor asociado a tiempo parcial, solicitada por D. JULIO HERNANDEZ MIGUEL, al tratarse de una Actividad compatible conforme al artículo 3.1.a de LISAP y cumplir los límites retributivos que establece el artículo 7.1 de la LIPSAP:

1. Que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General.
2. Que la retribución del segundo puesto no supere, en relación a la retribución del puesto principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, los siguientes porcentajes: Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A, subgrupo A1, o personal de nivel equivalente.



3. Que en el supuesto de esta superación, en los términos que establece el art. 7.1 párrafo último, considerar esta compatibilidad que se otorga de Profesor Asociado se considera por el Ayuntamiento de especial interés para el servicio.

Y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. La obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas.
2. El ejercicio de la actividad privada cuya compatibilidad se reconoce no debe tener relación directa con las funciones inherentes al puesto de trabajo que desempeña, ni impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad e independencia respecto de las obligaciones que comporta su actividad pública en esta Administración.

El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera el puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

El incumplimiento de lo dispuesto, en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido.

5. Toda modificación o cambio, tanto de la actividad cuya compatibilidad se reconoce, como la de su actual situación laboral implicara la caducidad de la presente.

El plazo máximo de resolución, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera. Procedimientos en materia de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado del Real Decreto 1777/1994, de 5 de Agosto, de Adecuación de las normas reguladores de los Procedimientos de Gestión de Personal a la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ejercer un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector privada es de TRES MESES, transcurridos los cuales se podrán entender estimadas.

* La disposición Derogatoria única. Derogación Normativa. Apartado 3. señala que: "Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas" y Disposición Final Cuarta. Referencias normativas: " Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda".

5.- Expediente 15501/2021. Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 10, Ausentes: 0

Ilmo. Sr. Alcalde.- Se da cuenta del expediente seguido en relación con el recurso de reposición interpuesto por los/as funcionarios/as contra el Acuerdo de Pleno de 27 de Julio de 2021 (BOP de 27 de Agosto de 2021) y corrección de errores (BOP Nº 112 de 1 de Octubre de 2021) sobre modificación de la RPT, en el que constan, entre otra documentación, los informes emitidos por el Servicio de Personal, así como dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, Hacienda y Servicios Generales de fecha 25 de noviembre de 2021.



A continuación, se somete a votación el asunto del Orden del Día, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida -IU-.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: diez (10), correspondientes al Grupo Municipal Popular -PP-, Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por mayoría de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por los/as funcionarios/as contra el Acuerdo de Pleno de 27 de Julio de 2021 (BOP de 27 de Agosto de 2021) y corrección de errores (BOP N° 112 de 1 de Octubre de 2021) por carecer de derecho o interés legítimo que afecte directamente a sus intereses, pues no puede hablarse de la existencia de un perjuicio real y actual derivado de la resolución impugnada cuando la misma no se funda sobre la base de perjuicios presentes sino futuros o meramente hipotéticos.

SEGUNDO: No procede la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en cuanto no concurre perjuicios de imposible o difícil reparación y no existe causa de nulidad al haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, ya que la pretendida paralización causaría un perjuicio irreparable para el interés público, en cuanto la plaza está vacante y además forma parte del organigrama jerárquico del servicio de Infraestructuras Urbanas, dejando a la jefatura del servicio en una situación muy precaria, y siendo además un servicio público esencial como el abastecimiento, suministro del agua y tratamiento de residuos urbanos de todo tipo.

TERCERO: En cuanto al fondo del asunto, me remito a las consideraciones expuestas en la fundamentación jurídica.

CUARTO: Notificación a los interesados y Junta de Personal.

6.- Expediente 4541/2021. Patrimonio: Solicitud de uso puntual de un bien de dominio público.: Cesión parcela a favor de la Asociación FEAFES-Zamora

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Ilmo. Sr. Alcalde.- Se da cuenta del Expediente seguido en relación con la concesión de la parcela sita en C/Cañizal nº 6 c/v a la calle Quintín Aldea, para la creación de un centro de día para personas discapacitadas por enfermedad mental (parcela catastral 1473901TL7917S0001AS). Consta en el mismo, entre otra documentación, propuesta de Concejal Delegado de Patrimonio informe de la Vicesecretaria y el informe del Servicio de Patrimonio, así como dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, Hacienda y Servicios Generales de fecha 25 de noviembre de 2021.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veinticuatro (24) correspondientes al Equipo de Gobierno- Grupo de Izquierda Unida -IU-, Grupo Municipal Popular -PP-, Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, **ACUERDA:**



PRIMERO Y ÚNICO.- Admitir a trámite la propuesta formulada por la ASOCIACIÓN FEAFES-ZAMORA, relativa al otorgamiento de concesión privativa demanial de la parcela sita en C/ Cañizal nº 6 c/v a la calle Quintín Aldea, para la creación de un centro de día para personas discapacitadas por enfermedad mental (parcela catastral 1473901TL7917S0001AS), a la vista del interés público que de la misma subyace, de conformidad con el contenido de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, y en consecuencia continuar con la tramitación procedente para su adjudicación directa a dicha Asociación.

7.- Expediente 19603/2021. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno. APROBACIÓN DEL LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO PARA 2022

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Ilmo. Sr. Alcalde.- Se da cuenta del expediente seguido para la APROBACIÓN DEL LÍMITE DEL GASTO NO FINANCIERO PARA 2022, en el que consta, entre otra documentación, Informe del servicio de intervención y Propuesta de Alcaldía, así como dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, Hacienda y Servicios Generales de fecha 25 de noviembre de 2021.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (17), correspondientes al Equipo de Gobierno (Grupo Izquierda Unida- IU- y al Grupo Municipal Socialista -PSOE-.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (7), correspondientes al Grupo Municipal del Partido Popular -PP- y al Grupo Municipal Ciudadanos, -C's-.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por mayoría de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO y ÚNICO: Aprobar el límite del gasto no financiero para 2022 coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria en 62.130.224,84 € por ser la cantidad menor de las que deben compararse (estabilidad presupuestaria del proyecto de presupuesto y aplicación de regla de gasto sobre la liquidación estimada de 2021), sin perjuicio de que, como consecuencia de la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales, no proceda la verificación del cumplimiento de las reglas fiscales en el proyecto de presupuesto ni en la liquidación de 2022 ni la aplicación de las medidas previstas en caso de incumplimiento.

8.- Expediente 19592/2021. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIÓ EL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Ilmo. Sr. Alcalde.- Se da cuenta del expediente relativo a la MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIÓ EL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E



INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS ", en el que consta, entre otra documentación, Informe del servicio de intervención y propuesta de Alcaldía, así como dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, Hacienda y Servicios Generales de fecha 25 de noviembre de 2021.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (17), correspondiente al Equipo de Gobierno (Grupo Izquierda Unida- IU) y al Grupo Municipal Socialista -PSOE-.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (7), correspondientes al Grupo Municipal del Partido Popular -PP- y al Grupo Municipal Ciudadanos, -C's-.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por mayoría de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO. Modificar el anexo I del acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de diciembre de 2018 por el que se sustituyó la fiscalización previa de ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, excepto la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, y se aprobó la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora salvo en los siguientes gastos:

En materia de contratación cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior al importe legalmente establecido para los contratos abiertos simplificados, así como para el resto de los procedimientos de adjudicación de contratos distintos del abierto (restringido, negociado, diálogo competitivo, sistemas de racionalización técnica de la contratación, etc.)

Concesiones de servicios y concesiones de obra pública, ejecución de trabajos por la Administración o de colaboración, encomiendas de gestión y mantenimiento del equilibrio económico de los contratos.

Gastos de cuantía indeterminada.

Cuando del examen de los requisitos básicos se advierta un perjuicio patrimonial para la Hacienda Local.

SEGUNDO. Aprobar la nueva redacción del acuerdo (versión 2 RRBB) en los siguientes términos, que modifica la redacción anterior del anexo I en lo relativo a los gastos de personal permaneciendo invariable en todo lo demás:

"PRIMERO. Sustituir la fiscalización previa de ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, excepto la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

SEGUNDO. Aprobar la aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora.

TERCERO. No obstante, lo establecido en el punto anterior, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa en la fase de autorización o aprobación de los siguientes gastos:

- En materia de contratación cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior al importe legalmente establecido para los contratos abiertos simplificados así como para el resto de procedimientos de adjudicación de contratos distintos del abierto (restringido, negociado, diálogo competitivo, sistemas de racionalización técnica de la contratación, etc).
- Concesiones de servicios y concesiones de obra pública, ejecución de trabajos por la



Administración o de colaboración, encomiendas de gestión y mantenimiento del equilibrio económico de los contratos.

- Gastos de cuantía indeterminada.
- Cuando del examen de los requisitos básicos se advierta un perjuicio patrimonial para la Hacienda Local.

En el ejercicio del régimen general de fiscalización e intervención previa el órgano interventor comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente. El resultado de la comprobación se manifestará en los informes señalados en los arts. 10, 11 y 12 RCI.

En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites considerados no esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 TRLHL, la Intervención podrá emitir informe favorable condicionado a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente en los términos señalados en el art. 12.5 RCI.

CUARTO. En el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se comprobarán los siguientes aspectos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLHL.
Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 TRLHL.
- b) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- c) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente, que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación y que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.
- d) Existencia de informes preceptivos, dictámenes de órganos consultivos, autorizaciones, etc... cuando así se exija en las normas sectoriales.
- e) Existencia de informe jurídico con propuesta suscrito por el Jefe del servicio o por el Técnico de Administración General del mismo, en su caso, conforme lo previsto en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el cual, atendiendo a lo previsto en el art.175 del mismo texto, deberá contener las manifestaciones mínimas que permitan conocer el expediente así como sus reflejos presupuestarios.



- f) Para determinados tipos de gasto y fase, los aspectos adicionales que constan en el ANEXO de este acuerdo debido a su trascendencia en el proceso de gestión y para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

QUINTO. En el ejercicio de la fiscalización limitada previa de requisitos básicos el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes en los términos señalados en el art. 14.2 RCI, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

Cuando se hubieran omitido requisitos o trámites considerados básicos en este acuerdo o se advierta por el órgano interventor que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos para la Hacienda municipal, el órgano interventor procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a su juicio, se dan las mencionadas circunstancias habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el art. 12 RCI.

SEXTO. Cualquier modificación normativa estatal o autonómica que comporte la necesidad de adaptar este acuerdo se entenderá de aplicación inmediata y se considerará automáticamente adaptado a los cambios producidos, sin perjuicio de la adaptación posterior de este Acuerdo. La Alcaldía podrá aprobar las Instrucciones correspondientes a propuesta de la Intervención General.

ANEXO I PERSONAL

1.- Aprobación de la convocatoria para la selección de empleados públicos (A)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que existe certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la RPT y están vacantes.

Que todos los puestos incluidos en la convocatoria se encuentran recogidos en la oferta de empleo público.

2. Selección y nombramiento del personal funcionario: (D)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria.

Acta del tribunal seleccionador.

Propuesta de nombramiento.

Las retribuciones se ajustan a las aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Selección y nombramiento del personal laboral fijo: D)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Acta del tribunal seleccionador.

Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

4. Selección y nombramiento de personal laboral temporal:(D)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:



Justificación del motivo de contratación.
Acta del tribunal seleccionador.
Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

5.- Aprobación del procedimiento para la ejecución de planes de Fomento del Empleo (D)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.
Que, en su caso, los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan de contratación se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente.
Que, en su caso, el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.
Que no se cubren necesidades permanentes.

6.-Nombramiento derivado de comisión de servicios (AD)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que existe certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la RPT y están vacantes.
Publicidad de la convocatoria
Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas por el Ayuntamiento
Que la duración de la comisión de servicios no supera el máximo legalmente previsto
Que existe autorización de la Administración de donde proceda el empleado público

7. Prórroga de contratos laborales:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Informe sobre las características y la naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y necesidad de la prórroga.
Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

8.- Reconocimiento de servicios previos en la administración (AD)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que el expediente contiene la documentación acreditativa de los servicios previos y es adecuada para su reconocimiento.

9.- Aprobación de atrasos a favor de empleados públicos (AD)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que la propuesta se acompaña de la liquidación de los atrasos a aprobar y acredita el derecho a su percepción.



10.- Otras variaciones derivadas de la reorganización de personal (Ej. Atribuciones temporales de funciones o realizar funciones de superior categoría)

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que existe propuesta de acuerdo para realizar otras funciones y del abono de las retribuciones que procedan.

Que las retribuciones propuestas son la adecuadas al puesto que se desempeña.

Que las aplicaciones presupuestarias que se proponen son las adecuadas.

11.- Nóminas de retribuciones del personal (O):

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que las nóminas estén firmadas por el responsable del servicio.

En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

Personal laboral de nuevo ingreso: copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

12.- Abono de indemnizaciones por razón del servicio

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que la liquidación de los suplidos es correcta.

Que siendo pospagables, la justificación presentada es adecuada

Que existe autorización para el servicio.

13. Gratificaciones (H.E.):

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Autorización del órgano competente para la realización de las horas extraordinarias.

Certificación de la realización de las horas y propuesta de abono.

14. Anticipos de nómina

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Solicitud del interesado.



Certificación de hallarse al corriente de devolución de anticipos anteriores y de que su duración no supera la fecha estimada como activo del Ayuntamiento (en su caso).

15. Reconocimiento y liquidación de retribuciones variables (productividad, complementos y otras variaciones):

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

- a) Memoria justificativa del servicio, con referencia al Acuerdo del que en su caso deriven, acreditando que los servicios han sido autorizados y efectivamente ejecutados y no han sido retribuidos mediante otro concepto retributivo.
- b) Relación de efectivos que van a percibirla.
- c) Liquidación individualizada de cuantías.

16. Reconocimiento y liquidación de la acción social

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

- a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución
- b) Memoria justificativa del servicio, con referencia al Acuerdo del que en su caso deriven, relacionando los gastos que se remuneran.
- c) Relación de efectivos que van a percibirla.
- d) Liquidación individualizada de cuantías.

El resto de las comprobaciones se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

NEGOCIOS PATRIMONIALES

1. Adquisición de bienes inmuebles:

En la fase de compromiso del gasto, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Acuerdo de concertación del arrendamiento:

Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente



para la adjudicación.

Prórroga y novación:

Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

Reconocimiento de la obligación:

Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

AYUDAS Y SUBVENCIONES

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

En la fase de **aprobación del gasto**, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) Que la subvención se incluye en el Plan Estratégico municipal de subvenciones.

En la fase de **compromiso del gasto**, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa la convocatoria previa, su aprobación y la fecha de publicación, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención, NIF/CIF y cuantía.

En la fase de **reconocimiento de las obligaciones**, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Acreditación, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Hacienda municipal y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

2. Subvenciones de concesión directa:

En la fase de **compromiso del gasto**, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) Que la subvención se incluye en el Plan Estratégico municipal de subvenciones.

Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la Hacienda municipal y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición



previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la fase de **reconocimiento de las obligaciones**, se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3. Prestaciones, ayudas y otros gastos a favor del personal municipal:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que se acredita el derecho del beneficiario a las prestaciones en la fecha del hecho causante y/o la necesidad con informe o certificación del facultativo correspondiente, en su caso.

Que se aportan, en su caso, facturas o documentos justificativos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su caso.

Que se aportan los justificantes de pago de los documentos del punto anterior.

Justificante, en su caso, de asistencia a consultas externas o a los lugares requeridos, Que existe prescripción del médico de asistencia especializada y, en su caso, que la misma se ajusta al catálogo debidamente autorizado.

CONTRATACIÓN

1. CONTRATOS DE OBRAS

En los expedientes de contratos de obras, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.1 Aprobación del gasto (contratos sumarios):

Que existe proyecto aprobado e informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, o documento descriptivo equivalente informado por el Servicio Jurídico.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que existe acta de replanteo previo.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.



- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- h) Comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.6 LCSP respecto a los procedimientos abiertos simplificados "sumarios" y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

1.2 Adjudicación:

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa u órgano equivalente, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

1.3 Formalización:

Que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien,



certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.4 Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Que existe acta de replanteo previo.

1.5 Revisión de precios:

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.6 Certificaciones de obra:

Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la primera certificación tras la adjudicación del contrato, que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión



En la primera certificación tras la adjudicación del contrato, que se acredita la formalización del contrato, que se incorpora el acta de replanteo y la constitución de la garantía, en su caso.

En la primera certificación ordinaria tras la modificación del contrato, que se acredita la formalización de la modificación del contrato y del reajuste de la garantía, en su caso.

1.7 Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 Certificación final:

Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.9 Liquidación:

Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.10 Ampliación de plazo de ejecución sin efectos presupuestarios:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe acuerdo de prórroga dentro del plazo de ejecución del contrato.

1.11 Resolución del contrato:

Que existe informe del servicio jurídico.

Que se acredita la audiencia al contratista.

Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del Órgano consultivo competente.

2. CONTRATOS DE SUMINISTROS

En los expedientes de contratos de suministros, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

2.1 Aprobación del gasto (contratos sumarios):

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios



vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- g) Comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.6 LCSP respecto a los procedimientos abiertos simplificados "sumarios" y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor
- h) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

2.2 Adjudicación:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa u órgano equivalente, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe informe de valoración y propuesta de adjudicación al licitador que ha obtenido mayor puntuación así como conformidad del órgano proponente de la solvencia acreditada por el contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado



precepto.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

2.3 Formalización:

Que se acompaña certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

2.4 Revisión de precios:

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

2.5 Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

2.6 Abonos a cuenta:

Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación



y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.7 Entregas parciales y liquidación:

Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.8 Prórroga del contrato:

Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

2.9 Ampliación de plazo de ejecución sin efectos presupuestarios:

Que existe acuerdo de prórroga dentro del plazo de ejecución del contrato.

2.10 Resolución del contrato:

Que existe informe del servicio jurídico.

Que se acredita la audiencia al contratista.

Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del Órgano consultivo competente.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS

En los expedientes de contratos de servicios, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

3.1 Aprobación del gasto (contratos sumarios):

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.



- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- g) Comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.6 LCSP respecto a los procedimientos abiertos simplificados "sumarios" y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor
- h) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3.2 Adjudicación:

Quando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa u órgano equivalente, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

Quando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

Quando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso



la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

3.3 Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

3.4 Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

3.5 Revisión de precios:

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

3.6 Abonos a cuenta:

Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.



En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.7 Entregas parciales y liquidación:

Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.8 Prórroga del contrato:

Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

3.9 Ampliación de plazo de ejecución sin efectos presupuestarios:

Que existe acuerdo de prórroga dentro del plazo de ejecución del contrato.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

3.10 Resolución del contrato:

Que existe informe del servicio jurídico.

Que se acredita la audiencia al contratista.

Que, en caso de oposición del contratista, existe dictamen del Órgano consultivo competente.

3.11 Otros contratos de servicios:

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto **servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos**, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los previstos para los contratos de servicios en general.

4. CONTRATOS MENORES (RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN)

En los expedientes de reconocimiento de obligaciones por contrato menor, los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:



- 1.º Identificación del acreedor.
 - 2.º Importe exacto de la obligación.
 - 3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

OTROS EXPEDIENTES

1. Pagos a justificar:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Constitución:

Certificado de contabilidad acreditativo de no tener ningún pago pendiente de justificar.

Justificación:

Documento explicativo de la justificación, debidamente conformado.
Facturas originales justificativas de los pagos.
Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

2. Anticipos de caja fija:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Constitución y Modificaciones:

Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.
Documento contable acreditativo de la Retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

Reposiciones:

Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.
Facturas originales justificativas de los pagos.
Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

Cuenta global y cierre:

Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
Facturas originales de la última rendición de cuentas, en el supuesto de no estar rendida.
En caso de cierre, acreditación del reintegro de las cantidades no invertidas.

3. Reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.
Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
Que existe evaluación económica de las lesiones informada por un técnico municipal.

4. Expropiaciones forzosas:



Los aspectos adicionales a que se refiere el apartado CUARTO. f) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Depósitos previos:

- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- Que existe acta previa a la ocupación.
- Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

Indemnización por rápida ocupación:

- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- Que existe acta previa a la ocupación.
- Que existe documento de liquidación de la indemnización.

En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

5. Ejecuciones de sentencia:

Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda.

Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución.”

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2022 y será aplicable hasta su modificación o derogación expresas.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia de este acuerdo que se encuentren en espera de fiscalización en el momento de entrada en vigor de este acuerdo se registrarán por las normas hasta ahora vigentes.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia de este acuerdo que todavía no se encuentren en fase de fiscalización se someterán a las normas contenidas en este acuerdo.

9.- Expediente 6688/2020. Contrataciones. Adjudicación. “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES DE ZAMORA.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 10, Ausentes: 0

Ilmo. Sr. Alcalde.- Se da cuenta del expediente seguido para la contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, del “Servicio de mantenimiento de parques y jardines, mobiliario urbano y áreas de juegos infantiles de Zamora”, en el que consta, entre otra documentación, Informe del servicio de intervención y Acta de la Mesa de Contratación de fecha 10 de noviembre de 2021, así como dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, Hacienda y Servicios Generales de fecha 25 de noviembre de 2021.

Sra. Lucas Crespo (Grupo Municipal Ciudadanos)

Sr. Gago Ruiz (Grupo Municipal Socialista)

Sr. Viñas García (equipo de gobierno).



Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14) correspondiente al Equipo de Gobierno (Grupo Izquierda Unida- IU-).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: diez (10), correspondientes al Grupo Municipal del Partido Popular -PP-, al Grupo Municipal Socialista -PSOE- y al Grupo Municipal Ciudadanos. -C's-.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por mayoría de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Dados los criterios de valoración previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la Contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, del "Servicio de mantenimiento de parques y jardines, mobiliario urbano y áreas de juegos infantiles de Zamora", expediente 6688/2020, la clasificación de las Empresas presentadas, en orden de puntuación decreciente es el siguiente,

Nº orden	Plica	Puntuación total
1	Plica nº 6 IGM INGENIERÍA Y GESTIÓN MEDIAMBIENTAL, S.L.	88,70
2	Plica nº 7 U.T.E. CENTRO DE JARDINERÍA LA ENCINA SL.-LANTANIA, S.A.U.	81,53
3	Plica nº 9 VALORIZA SERVICIOS MEDIAMBIENTALES, S.A.	80,66
4	Plica nº 8 OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	74,48
5	Plica nº 3 U.T.E. CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.-EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.	71,49
6	Plica nº 1 ALVAC, S.A.	70,15
7	Plica nº 2 ALTHENIA S.L	56,315
8	Plica nº 5 GRUPORAGA, S.A.	55,23
9	Plica nº 4 EULEN, S.A.	52,95

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato del "Servicio de mantenimiento de parques y jardines, mobiliario urbano y áreas de juegos infantiles de de Zamora", expediente 6688/2020, a la **U.T.E.** compuesta por la empresa, **CENTRO DE JARDINERÍA LA ENCINA, S.L.** con C.I.F. nº: B-39473236, y la empresa **LANTANIA, S.A.U.**, con C.I.F. nº: A-87268116, representada por D. Luis Manuel Corrales Ávila, por ser el licitador que ha presentado la mejor oferta en relación calidad-precio, y reunir los requisitos exigidos en la licitación y se compromete a realizar el contrato citado de conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas aprobados por el Ayuntamiento para la presente licitación junto con la oferta presentada por la UTE, conforme el siguiente detalle:

- Para el **importe fijo** un precio anual de: UN MILLÓN TRESCINETOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (**1.315.342,21** €), IVA



excluido (IVA correspondiente: Tipo al 21 % CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (165.733,12 €) y tipo al 10% CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (52.613,69 €) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Para los **trabajos por valoración** oferta un porcentaje de baja sobre los precios unitarios del VEINTICINCO COMA CERO SIETE POR 100 (25,07 %).

- Que a efectos de la valoración en el apartado de "**Mejoras**" asume, con el carácter de obligación esencial del contrato, el compromiso y/o fórmula la siguiente oferta: Eliminación de vegetación espontánea o desbroce de la superficie de 407.089,20 m², a la que corresponde una valoración (IVA no incluido) de **65.134,27 €** (de conformidad y en los términos que se señalan en el artículo 5.4 del pliego de prescripciones técnicas).

El contrato tendrá una duración inicial de tres años, a partir de la fecha en que se levante acta de inicio de la prestación del servicio, la cual deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses desde la formalización del contrato, pudiendo ser objeto de una prórroga por dos años más. En consecuencia, el contrato podrá tener una duración máxima de cinco años, prórroga incluida. Con un plazo de garantía del contrato de un año.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, y la oferta técnica y económica (Sobre B y Sobre C) presentada por la U.T.E. compuesta por la empresa, CENTRO DE JARDINERÍA LA ENCINA, S.L. con C.I.F. N^o: B-39473236, y la empresa LANTANIA, S.A.U., con C.I.F. n^o: A-87268116

TERCERO.- Disponer, por la cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.654.689,02 euros), el gasto anual que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 17101 22799 "Trabajos realizados por otras empresas. Parques y Jardines", del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente desglose:

Conservación Parques y Jardines	954.938,43 euros
Limpieza Parques y Jardines	578.750,59 euros
Trabajos por Valoración Parques y Jardines	121.000,00 euros
Total	1.654.689,02 euros

Para los sucesivos ejercicios presupuestarios se comprometerán créditos adecuados y suficientes para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato, con las limitaciones que determinen las normas presupuestarias, quedando supeditado el contrato a realizar el cumplimiento del compromiso efectuado.

CUARTO.- Proceder a la Devolución de la fianza provisional presentada por la U.T.E. compuesta por la empresa, CENTRO DE JARDINERÍA LA ENCINA, S.L. con C.I.F. n^o: B-39473236, y la empresa LANTANIA, S.A.U., con C.I.F. n^o: A-87268116, para esta licitación, por haber depositado en la Tesorería Municipal la fianza definitiva correspondiente, conforme al apartado 7 del anexo I, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación.

QUINTO.- Publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zamora, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público en el plazo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la fecha de adjudicación.

SEXTO.- Dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15)



DIAS HÁBILES desde que se remita la presente notificación de la adjudicación del contrato a los licitadores. Una vez transcurrido este plazo se requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato que deberá realizarse en un plazo no superior a CINCO (5) DÍAS a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

SÉPTIMO.- La formalización del contrato se publicará en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zamora, alojado en la plataforma de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

10.- Expediente 18417/2021. Elaboración y Aprobación del Presupuesto, para 2022.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 7, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Ilmo. Sr. Alcalde.- Conocido el expediente seguido para la aprobación del Presupuesto municipal para 2022, en el que constan, entre otra documentación, los informes emitidos por los Servicios de Hacienda e Intervención, y propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde, así como dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, Hacienda y Servicios Generales de fecha 25 de noviembre de 2021.

Primera intervención:

Sra. Lucas Crespo (Grupo Municipal Ciudadanos).
Sr. Gago Ruiz (Grupo Municipal Socialista).
Sra. Martín Pozo (Grupo Municipal Popular).
Sr. Bernardo Rosas (equipo de gobierno).

Segunda intervención:

Sra. Lucas Crespo (Grupo Municipal Ciudadanos).
Sr. Gago Ruiz (Grupo Municipal Socialista).
Sra. Martín Pozo (Grupo Municipal Popular).
Sr. Bernardo Rosas (equipo de gobierno).

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14) correspondientes al Equipo de Gobierno (Grupo Municipal Izquierda Unida IU-).

Votos en contra: siete (7) correspondientes al Grupo Municipal Popular -PP- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Abstenciones: tres (3), correspondientes al Grupo Municipal Socialista -PSOE-.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por mayoría de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto Municipal para 2022, con arreglo al siguiente detalle:



ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe
1	Gastos de personal	24.078.306,31
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	31.358.248,93
3	Gastos financieros	57.176,55
4	Transferencias corrientes	3.157.783,06
5	Fondo de contingencia	250.000,00
6	Inversiones reales	5.914.461,31
7	Transferencias de capital	1.690.744,36
8	Activos financieros	250.000,00
9	Pasivos financieros	0'00
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	66.756.720,52

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe
1	Impuestos directos	26.593.934,06
2	Impuestos indirectos	2.895.580,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.509.803,00
4	Transferencias corrientes	16.740.636,26
5	Ingresos patrimoniales	1.381.875,02
6	Enajenación de inversiones	0'00
7	Transferencias de capital	1.008.396,50
8	Activos financieros	250.000,00
9	Pasivos financieros	4.376.495,68
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	66.756.720,52

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla de personal de la Entidad unida al expediente.

TERCERO.- Aprobar la masa salarial del Personal Laboral correspondiente al ejercicio 2022 por importe de 2.465.545,65 €, de acuerdo con el Informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Personal de fecha 9/11/2021.

CUARTO.- Aprobar el anexo de las inversiones a realizar y su plan financiero, por importe de 7.605.205,67 euros.

QUINTO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.

El Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones.

Ilmo. Sr. Alcalde.-

MOCIONES DE URGENCIA

Finalizado el examen de los asuntos incluidos en el orden del día que acompaña a la convocatoria de esta sesión, y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, **el Ilmo.**

Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo político o Concejales desea someter a la consideración del Pleno alguna moción de urgencia, y ante la manifestación afirmativa por asentimiento, abre el apartado de los asuntos de urgencia a plantear en esta sesión ordinaria.

11.- Primera Moción de Urgencia. Expediente 20242/2021. Secretaría General: Derecho de Acceso a la Información Pública por Miembros de la Corporación. Moción institucional de todos los grupos municipales, de apoyo a los trabajadores del Grupo Cerelto Siro Foods.



Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Novo Espiñeira, en nombre de todos los grupos políticos que forman la Corporación, presenta la siguiente moción de urgencia, de apoyo a los trabajadores del Grupo CEREALTO SIRO FOODS:

"En los últimos meses han trascendido en los medios de comunicación, las distintas movilizaciones que los trabajadores de la factoría del grupo Cerealto Siro Foods, ubicada en Toro, están llevado a cabo, organizadas por el Comité de Empresa formado por los sindicatos CCOO, UGT, CGT, USO y CSIF y que están contado con un éxito rotundo de participación por parte de los trabajadores en los distintos turnos de dicha planta.

Las movilizaciones surgen, dentro del marco de negociación por un nuevo convenio colectivo, ante la propuesta, por parte de la empresa, de empeoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores. Con posterioridad, tras sucesivas reuniones entre ambas partes en este conflicto capital-trabajo y que ha requerido la mediación del Serla, las representantes sindicales que forman el comité de empresas intuyeron, tras las evasivas de los representantes empresariales, una situación mucho peor. Tal es dicha situación, que la dirección del Grupo Empresarial traslada a la representación sindical de las tres factorías (Toro, Venta de Baños y Aguilar de Campoo) una propuesta en la que, a través de la aprobación de un convenio colectivo único y enmarcado en un llamado 'Plan de Competitividad', se pretenden reducir todos sus derechos laborales, prácticamente al mínimo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, algo que supone un atentado contra el estatus tanto salarial como laboral vigente, conforme a los actuales convenios colectivos de las distintas factorías.

Este ataque frontal contra los derechos adquiridos por parte de los trabajadores tras años de lucha y trabajo sindical de base puede acarrear graves efectos económicos, debido a la reducción de los salarios que la compañía propone para los trabajadores de la factoría toresana, y no sólo para la realidad material de estas familias, sino también para las actividades de consumo en el municipio de Zamora y en otros de la provincia, donde residen muchos de los trabajadores.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Zamora aprueba la siguiente MOCIÓN DE URGENCIA:

De apoyo a las reivindicaciones y movilizaciones que se planteen por parte del Comité de Empresa de la factoría Cerealto Siro Foods, con el objetivo de mantener intactos todos los derechos laborales y salariales de los trabajadores de las plantas industriales de la empresa."

A continuación, la Presidencia somete a votación la inclusión de este asunto en el Orden del Día, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: veinticuatro (24), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida - IU- , al Grupo Municipal del Partido Popular -PP-, al Grupo Municipal Socialista -PSOE- y al Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

En consecuencia, se declara la urgencia de la moción planteada, al obtener los votos favorables exigidos para la mayoría absoluta establecida al efecto en el artículo 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 83 del ROF.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el fondo del asunto, obteniéndose el siguiente resultado:



Votos a favor: veinticuatro (24), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida - IU- , al Grupo Municipal Popular -PP-, al Grupo Municipal Socialista -PSOE- y al Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO Y ÚNICO.- Apoyar las reivindicaciones y movilizaciones que se planteen por parte del Comité de Empresa de la factoría Cerealto Siro Foods, con el objetivo de mantener intactos todos los derechos laborales y salariales de los trabajadores de las plantas industriales de la empresa.

B) Actividad de control

12.- Dación de cuenta: Resoluciones de Alcaldía 18 de octubre a 7 de noviembre 21.

El Pleno queda enterado de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde el día 18 de octubre hasta el día 7 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

13.- Dación de cuenta de Decreto de aprobación del Plan de Medios que recoge la publicidad institucional del Ayuntamiento de Zamora, para los años 2021-2022

El Pleno queda enterado del Decreto de Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Plan de Medios que recoge la publicidad institucional del Ayuntamiento de Zamora para los años 2021-2022.

14.- Dación de cuenta de Decreto de autorización del acceso y vista al expediente nº 6688/2020 de contratación del "Servicio Público de mantenimiento de Parques y Jardines, Mobiliario Urbano y Áreas de Juegos infantiles en el término municipal de Zamora".

El Pleno queda enterado del Decreto de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2021, por el que se autoriza el acceso y vista al expediente de contratación del "Servicio Público de mantenimiento de parques y jardines, mobiliario urbano y áreas de juegos infantiles en el término municipal de Zamora", sin derecho a obtener copia, a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Pregunta del Sr. Hernández Bernal (Grupo Municipal Popular).- En relación con lo manifestado por la Interventora en su informe sobre la dificultad de su labor en el acceso a los expedientes, y sobre la conveniencia de efectuar una auditoría, pregunta quién tiene acceso a esos expedientes y si el Ayuntamiento va a hacer una auditoría para ver quienes estaban entrando en esos expedientes.

Respuesta del Ilmo. Sr. Alcalde.- Este expediente ha estado custodiado por el Servicio de Hacienda y por la Secretaría.

Con lo cual, no habiendo más asuntos de que tratar, ni teniendo nada que exponer los Sres. Concejales, siendo las diecinueve horas y diecisiete minutos, la Presidencia da por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, de lo que yo, el Secretario, certifico, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

